

# La Gestión Civil en el Sector Defensa en América Latina

**Juan Rial**

**Uruguay**

1. En el último decenio del siglo XX y los primeros años del XXI la prédica en favor de “civilianizar” la actividad de los Ministerios de la Defensa de modo que se conviertan en los verdaderos hacedores y controladores de la política pública en el área avanzó notoriamente. El decrecimiento de la actividad política de los militares, el cambio en el tipo de amenaza a enfrentar, el ejemplo de la conducción de la defensa por la potencia hegemónica, los EEUU y de los demás países del llamado primer mundo, y la prédica constante de organizaciones académicas, y las no gubernamentales que promueven este cambio, se hizo sentir, de modo que estamos ante un nuevo escenario donde la conducción de la defensa asume poco a poco la forma “deseada” en un régimen democrático.
2. En algunos casos los cambios fueron fuertes incluyendo la sanción y puesta en práctica de un nuevo marco legal, mientras que en otros apuntó a cambiar el rumbo de las prácticas corrientes y en algunos pocos casos se avanzó en los dos sentidos. De todos modos, sigue constatándose una “especificidad” militar que hace que en muchos países la conducción civil aparezca, en la práctica, recortada. Pero, sin ninguna duda, hay una situación notoriamente mejor respecto al pasado reciente. La existencia de páginas web que informan sobre la actividad de los Ministerios de defensa, en muchos casos incluyendo información numérica sobre efectivos, equipos y presupuesto, es un avance muy notorio respecto al secreto que imperaba no mucho más de una década atrás. Hay países donde las normas constitucionales todavía no permiten que un civil sea el ministro de defensa, o dónde no se permite el voto a militares, o siguen vigentes normas legales que de alguna manera subordinan el Ministerio de Defensa al mando militar, pero, aún en algunos de ellos, la práctica política tiende, cada vez más, a “civilianizar” la conducción y control de la política de defensa nacional.
3. Todos los países de la región tienen un régimen presidencial y en sus cartas magnas todos reconocen la supremacía del titular del Ejecutivo, del Presidente como comandante de la fuerza militar. La única excepción la constituye Uruguay donde el mando superior de acuerdo a la Constitución corresponde al Presidente y al Ministro de Defensa. Sin embargo, dado que el Ministro es un subordinado del Presidente, que puede nombrarlo y destituirlo en cualquier momento, y dada la legitimidad de origen del presidente por su carácter electo, frente al del ministro que solamente es designado, hace que la primacía del titular del Ejecutivo sea evidente. En tiempos en que la legitimidad de un posible golpe de estado es nula, dado el dominio ideológico que tiene la democracia como mecanismo formal, las fuerzas armadas de la región han devenido, poco a poco en “fuerzas

armadas del presidente". Con ello queremos decir que el principal referente para toda organización militar es la institución presidencial, no de un presidente determinado, siempre y cuando el titular haya llegado a ese puesto por medios percibidos como legales.

4. Los Ministerios de Defensa y su capacidad legal de mando. Los modelos existentes indican que hay Ministerios que funcionan solamente como enlaces entre oficinas del poder Ejecutivo y las organizaciones militares, que efectivamente mantienen autonomía. La práctica indica que esos Ministerios son órganos de administración y no mandos de las fuerzas armadas. El segundo modelo es de un Ministerio que conduce efectivamente los organismos militares.
5. Entre los casos a citar que siguen el primer modelo están el de Colombia y el de Ecuador, donde se establece que el Ministerio es un organismo administrativo. No es tan claro el caso de Chile, pero en el Consejo de Seguridad Nacional de ese país el ministro sólo tiene voz, no vota. De todos modos, muchas veces pueden asumir interpretaciones contradictorias, dado que en algunos textos legales se habla de subordinación de las fuerzas militares al ministro y en otros del mismo país se dice lo contrario. Por ejemplo en Ecuador la ley de Seguridad Nacional indica que las FFAA deben subordinarse al Ministerio, pero en la ley orgánica de las FFAA se habla que el ministerio es un órgano administrativo. La página web que informa sobre las actividades del Ministerio de la Defensa en Ecuador, es la de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas. En Bolivia y Paraguay el Comando Conjunto tiene más relevancia que el Ministerio de la Defensa. Los Comandantes de las fuerzas armadas o militares se relacionan directamente con el Presidente, siendo el Ministro de Defensa el representante político ante los militares y el representante de los militares ante el sistema político. En Uruguay la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas incluye un capítulo sobre el Ministerio de Defensa, lo que, aunado al hecho que fue dictada en tiempos del gobierno militar indica que en ese momento se consideraba al ministerio como una oficina gerencial de la corporación militar.
6. Pero, en todo caso, importa, y mucho, las prácticas y la cultura que va imperando. En Ecuador el ministro sigue siendo un militar, dadas las disposiciones constitucionales vigentes y no se tiene una percepción clara de dominio del ministerio por el poder político. En Colombia y en Chile el ministerio está en manos de civiles y en éstos dos últimos hay una clara voluntad de hacer presente que es el ministerio el que conduce, aunque en la práctica por cierto hay recortes a ese poder. No suele importarle tanto que la figura al frente del ministerio sea civil o no, sino con qué actitud se maneja, si como miembro de las fuerzas armadas, o su vocero, o como conductor político de las mismas. Hay que recordar que en algunos gobiernos militares del pasado, caso Uruguay en toda la dictadura, y en la fase final de la dictadura argentina de los 70 los ministros de defensa eran civiles. La cultura

militar tiende al dominio político de los civiles, como se aprecia en los casos de Chile, Perú y Uruguay, a pesar de que las normas legales puedan permitir otra interpretación.

7. Hay países donde se intenta construir la institucionalidad de acuerdo a los modelos de occidente, al menos en el plano de las declaraciones legales. Argentina es el caso más claro y las normas brasileñas también siguen ese camino. Las normas legales argentinas y las constitucionales y legales brasileñas establecen expresamente la subordinación de las organizaciones militares a los Ministerios de Defensa de cada país. Las prácticas han hecho efectivo muchas de estas disposiciones. Es claro en el caso brasileño desde la creación del ministerio en 1999. En Argentina durante el período en que gobernó Fernando de la Rúa, el papel ministerial bajó notoriamente, por lo cual en el nuevo gobierno argentino que asumió en mayo del 2003 se ha dado un giro importante a esa relación a través de medidas simbólicas duras.
8. Los desarrollos de las plantillas, habilidades y carreras del personal civil en ministerios de defensa es parte de ese cambio. En algunos casos, como Uruguay este proceso es de escasa relevancia. En ese país el Presidente junto al MD constituyen el mando conjunto de las FFAA, pero en la práctica no hay carrera civil y salvo "tres gatos" todo el personal del MD está conformado por militares "en préstamo" de parte de sus servicios. En otros países, como Bolivia donde el mando efectivo reside en el Comando en Jefe, el Ministerio ha tomado, poco a poco atribuciones de conducción política y hasta ha creado organismo de asesoramiento compuesto por académicos civiles. De todos modos, todavía hay ministerios donde la masa del personal tiene estatus militar o equiparación al mismo, quedando sometido a la disciplina de la organización militar.
9. Los salarios de las burocracias públicas son bajos y no atraen a las personas más dinámicas y brillantes de la sociedad. Este hecho hace que no siempre se pueda reclutar un núcleo adecuado de personas con independencia de criterio, buen manejo político y adecuado con conocimiento del tema. En general se consigue asesores, con dedicación parcial en cuanto a tiempo muchos de ellos, pero no toda la gente necesaria para ejercer funciones de mando y control. Sin embargo, es un hecho que la situación ha mejorado notoriamente respecto al pasado. No suele haber información pública disponible acerca del número de funcionarios de los ministerios y su carácter. Uno de los puntos necesarios para avanzar en el futuro consiste en conocer las estructuras internas de los ministerios.
10. La preparación de funcionarios civiles sigue siendo un problema. Los Institutos de Altos Estudios de cada país siguen siendo una alternativa. Pero, los egresados rara vez van a trabajar a los Ministerios de Defensa. Los civiles que concurren a esas escuelas, por lo general, son miembros de las diversas organizaciones burocráticas del estado que retornan a sus oficinas

de origen. Con ello las fuerzas militares, que normalmente administran ese tipo de escuelas, amplían su red de contactos con la sociedad. Dado que los asistentes a esos cursos ya son mandos medios y a veces superiores en sus organización de origen no es esperable que allí se formen funcionarios para los ministerios de defensa. La falta de escuelas de base sobre el tema es notoria. Las universidades civiles apenas si tienen cursos en el área y las que los han instrumentado han encontrado que sus egresados tienen poca o ninguna oportunidad de obtener un empleo en la burocracia de defensa.

11. En toda organización ministerial, dadas sus actividades administrativas hay un número importante de profesionales que trabajan, sea como equiparados a una jerarquía militar y en tal caso su condición de subordinación es más notoria, o como civiles. Pero para estos contadores, economistas, sociólogos, abogados, arquitectos, médicos, la tarea no tiene nivel político de conducción.
12. Un punto sustancial en el manejo político de las fuerzas militares es el presupuesto. La capacidad efectiva de un ministerio de presentar un presupuesto y poder poner su sello en el mismo distingue a los ministerios que simplemente dan forma burocrática adecuada a los requerimientos de las fuerzas armadas de aquellos que usan el presupuesto como forma de conducción y control político de la defensa nacional. Pocos son los ministerios de la región que pueden lograrlo. En general se llega a un compromiso que hace que se manejen partidas globales, discutidas con los ministerios de finanzas y con los legisladores que deben aprobar el presupuesto.
13. La interrelación de los militares con los Congresos ha mejorado notoriamente en toda la región. En muchos casos se han creado oficinas de enlace de las fuerzas armadas con el parlamento. De este modo se facilita el flujo de información y el relacionamiento entre las dos partes. Esto ha facilitado la labor de los ministros de defensa quienes de este modo son vistos como interlocutores de la clase política frente a la burocracia armada.
14. La subcontratación de servicios militares provistos por empresas que legalmente están formada por civiles, aunque su personal técnico tenga conocimientos militares (caso las firmas conformados por militares retirados de EEUU que entrenaron y aconsejaron a batallones contrainsurgentes en Colombia) así como la participación en misiones internacionales de mantenimiento de la paz (que supone lidiar con la burocracia internacional de ONU, con los ministerios de relaciones exteriores y con los parlamentos que deben autorizar las misiones) han contribuido a cambiar la cultura dominante en las organizaciones militares volviéndolas más abiertas a la innovación y favoreciendo una interrelación más fuerte con el ámbito civil.

15. A ello debe agregarse el cambio en la composición social de los cuerpos de oficiales. El reclutamiento es estratos correspondientes a las clases medias bajas y aún en los sectores populares, y la incorporación de mujeres en los cuerpos de comando, así como el lento, pero constante cambio en los reglamentos disciplinarios, que asumen formas modernas, abandonando los viejos parámetros de tiempos borbónicos, obliga a tener nuevas formas de relacionamiento cultural que favorecen el proceso de “civilianizar” las corporaciones armadas.
16. Los dos países más relevantes del sur, Argentina y Brasil están en el camino de tener ministerios de defensa que realmente conducen a sus fuerzas armadas. En Argentina, además, como producto de la trágica experiencia de los años setenta, se han sancionado leyes que separan claramente las actividades de defensa de las de seguridad interior y, además se ha sancionado una ley de inteligencia. Corresponde ahora a los sectores políticos hacer el esfuerzo constante para implementar estos cambios. México sigue un viejo patrón y todavía no tiene un Ministerio de Defensa unificado, pero no hay duda que la SEDANA controla efectivamente al aparato armado y lo mismo puede decirse de la SEMAR respecto a los medios navales.

Los países centroamericanos recorren el camino de la acomodación de sus organización militares a los nuevos tiempos. Obviamente el cambio más fuerte se ha registrado en Nicaragua, si se tiene en cuenta el experimento llevado a cabo por el gobierno sandinista hasta 1990. En El Salvador y Guatemala los procesos de paz se han consolidado, a pesar de haber dado origen a nuevos problemas. En conjunto, sin embargo, poco a poco los ministerios de defensa de esa región van emergiendo como instituciones importantes en cada uno de los países.

Venezuela se encuentra en una crisis política constante que también arrastró a su institución armada, motivo de disputa entre sectores antagónicos. Colombia vive la tensión constante de la acción de “señores de la guerra” que recubiertos de diversas motivaciones, a veces ideologías, buscan perpetuar el control sobre hombres y territorios a expensas del estado colombiano. En ese marco y pesar de la fuerte autonomía legal de que gozan los aparatos militares, los mismos muestran subordinación al poder político. Lo mismo puede decirse en los restantes países sudamericanos, donde en muchos casos, hasta legalmente la autonomía está garantizada. En todo caso, como “fuerzas armadas del presidente”, la referencia a la figura del jefe de estado y gobierno les asegura una legitimidad fuerte frente a sus sociedades.

Fuente:

Ponencia preparada para el VI Seminario sobre Investigación y Educación en Estudios de Seguridad y Defensa (REDES 2003), CHDS, Santiago de Chile, 27 al 30 de octubre de 2003

## ANEXOS

Información disponible sobre actuación de los ministerios en algunos países de América Latina

### Argentina.

\* Ley N° 23559 de Defensa Nacional del 13 abril 1988

Art. 2. - La defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva para enfrentar las agresiones de origen externo.

Art. 4. - Para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la defensa nacional de la seguridad interior. La seguridad interior será regida por una ley especial.

Art. 11. - Sin perjuicio de las competencias que le son asignadas en la ley de Ministerios, *el Ministro de Defensa ejercerá la dirección, ordenamiento y coordinación de las actividades propias de la defensa nacional que no se reserve o realice directamente el Presidente de la Nación o que no son atribuidas en la presente ley a otro funcionario, órgano u organismo.*

Art. 16. - El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas dependerá del ministro de Defensa; estará por personal de las tres Fuerzas Armadas y su jefe será designado por el Poder Ejecutivo nacional de entre los oficiales superiores con máximo rango en actividad.

Art. 17.-El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas asistirá y asesorará al ministro de Defensa en materia de estrategia militar.

\*\* Ley de Seguridad Interior N° 24059 de 17 enero 1992

Art. 2° - A los fines de la presente ley se define como seguridad interior a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.

Art. 3° - La seguridad interior implica el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a fin de alcanzar los objetivos del art. 2°.

Art. 4° - La seguridad interior tiene como ámbito espacial el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales y su espacio aéreo.

Art. 5° - La seguridad interior, de conformidad con los principios derivados de la organización constitucional, se encuentra reglada mediante leyes nacionales y provinciales referidas a la materia, con vigencia en cada jurisdicción y por la presente ley, que tendrá carácter de convenio, en cuanto a la acción coordinada interjurisdiccional con aquellas provincias que adhieran a la misma.

Art. 8 (facultades del ministro del interior por delegación del presidente...)

2. Dirigir y coordinar la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía Federal Argentina; como también de los pertenecientes a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los efectos concernientes a la seguridad interior.

3. Entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía Federal Argentina; e intervenir en dichos aspectos con relación a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley

Art. 27. - En particular el Ministerio de Defensa dispondrá en caso de requerimiento del Comité de Crisis que las Fuerzas Armadas apoyen las operaciones de seguridad interior mediante la afectación a solicitud del mismo, de sus servicios de arsenales, intendencia, sanidad, veterinaria, construcciones y transporte, así como de elementos de ingenieros y comunicaciones, para lo cual se contará en forma permanente con un representante del Estado Mayor Conjunto y Control de la Subsecretaría de Seguridad Interior.

Art. 28. - Todo atentado en tiempo de paz a la jurisdicción militar, independientemente de poner en forma primordial en peligro la aptitud defensiva de la Nación, constituye asimismo una vulneración a la seguridad interior.

Art. 31° Sin perjuicio del apoyo establecido en el art. 27, *las Fuerzas Armadas serán empleadas en el restablecimiento de la seguridad interior dentro del territorio nacional, en aquellos casos excepcionales en que el sistema de seguridad interior descrito en esta ley resulte insuficiente a criterio del Presidente de la Nación para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el art. 2°.*

Art. 32. - A los efectos del artículo anterior el Presidente de la Nación, en uso de las atribuciones contenidas en el art. 86, inc. 17 de la Constitución Nacional, dispondrá el empleo de elementos de combate de las Fuerzas Armadas para el restablecimiento de la normal situación de seguridad interior, previa declaración del estado de sitio.

En los supuestos excepcionales precedentemente aludidos, el empleo de las Fuerzas Armadas se ajustará, además, a las siguientes normas:

a) La conducción de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y policiales nacionales y provinciales queda a cargo del Presidente de la Nación asesorado por los comités de crisis de esta ley y la 23.554;

b) Se designará un comandante operacional de las Fuerzas Armadas y se subordinarán al mismo todas las demás Fuerzas de Seguridad y policiales exclusivamente en el ámbito territorial definido para dicho comando;

c) Tratándose la referida en el presente artículo de una forma excepcional de empleo, que será desarrollada únicamente en situaciones de extrema gravedad, la misma no incidirá en la doctrina, organización, equipamiento y capacitación de las Fuerzas Armadas, las que mantendrán las características derivadas de la aplicación de la ley 23.554

\* MISIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA (acorde con lo indicado en la página web del ministerio)

Compete al Ministerio de Defensa asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la defensa nacional y las relaciones con las Fuerzas Armadas dentro del marco institucional vigente y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional.
3. Entender en la determinación de los requerimientos de la defensa nacional.
4. Entender en la elaboración del presupuesto de las Fuerzas Armadas y en la coordinación y distribución de los créditos correspondientes.
5. Entender en la coordinación de las actividades logísticas de las Fuerzas Armadas en todo lo relativo al abastecimiento, normalización, catalogación y clasificación de efectos y las emergentes del planeamiento militar conjunto.
6. Entender en la planificación, dirección y ejecución de las actividades de investigación y desarrollo, de interés para la defensa nacional.
7. Entender en la formulación de la política de movilización y plan de movilización nacional, para el caso de guerra y su ejecución.
8. Entender en el registro, clasificación y distribución del potencial humano destinado a la reserva de las Fuerzas Armadas y el fomento de las actividades y aptitudes de interés para la defensa.
9. Entender en la coordinación de los aspectos comunes a las Fuerzas Armadas, especialmente en los ámbitos administrativo, legal y logístico.
10. Entender en la planificación y coordinación de la defensa civil.
11. Entender en la dirección de los organismos conjuntos de las Fuerzas Armadas puestos bajo su dependencia.
12. Intervenir en la proposición de los nombramientos para los cargos superiores de los organismos conjuntos que lo están subordinado.
13. Entender en la administración de justicia y disciplina militar a través de tribunales que de él dependen.
14. Entender en la propuesta de efectivos de las Fuerzas Armadas y su distribución.
15. Intervenir en la planificación, dirección y ejecución de las actividades productivas en las cuales resulte conveniente la participación del Estado por ser de interés para la defensa nacional.
16. Entender en los estudios y trabajos técnicos de interés para la defensa nacional.
17. Entender en la formulación y ejecución de las políticas nacionales en lo que hace específicamente a la defensa nacional.
18. Entender en la elaboración y propuesta de los planes tendientes al cumplimiento de los fines de la defensa nacional en las áreas de frontera y su ejecución.
19. Entender en la planificación, dirección y ejecución de la actividad antártica.
20. Entender en el planeamiento militar conjunto, la determinación de los requerimientos provenientes del mismo y la fiscalización de su cumplimiento.

21. Entender en la formulación y aplicación de los principios y normas para el funcionamiento y empleo de las Fuerzas Armadas.

22. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculadas a la navegación por agua y por aire, en cuanto sean de su jurisdicción.

\*Titulares del Ministerio desde la Vuelta a la democracia:

--10-12-83 - PRESIDENTE: RAUL ALFONSIN

MINISTROS DE DEFENSA

10-12-83 al 25-05-85 RAUL A. BORRAS

27-05-85 al 08-02-86 ROQUE G. CARRANZA

12-02-86 al 02-06-86 GERMAN LOPEZ

05-06-86 al 07-07-89 JOSE H. JAUNARENA

--08-07-89 - PRESIDENTE: CARLOS MENEM

MINISTROS DE DEFENSA

08-07-89 al 24-01-90 ITALO A. LUDER

25-01-90 al 14-01-91 HUMBERTO ROMERO

15-01-91 al 31-01-91 GUIDO DI TELLA

01-02-91 al 04-04-93 ANTONIO ERMAN GONZALEZ

05-04-93 al 08-07-95 OSCAR CAMILION

08-07-95 al 24-07-96 OSCAR CAMILION (segundo mandato de Menem)

06-08-96 al 09-12-99 JORGE M. R. DOMINGUEZ

--10-12-99 - PRESIDENTE: FERNANDO DE LA RUA renunció el 24 nov. 2001.

Los sustitutos no hicieron cambios en el ministerio.

--1ro. ene. 2002 a 25 mayo 03 Presidente Eduardo Duhalde

MINISTROS DE DEFENSA NACIONAL

10-12-99 al 05-03-01 RICARDO H. LOPEZ MURPHY

05-03-01 - 25-05-03 JOSE H. JAUNARENA

--25 mayo 03 presidente Néstor Kirchner.

MINISTRO DE DEFENSA

25-05-03 a la fecha JOSE JUAN B. PAMPURO

***Reducción de las FFAA Argentinas . 1984-1999***

Jerarquía	1984	% del Total FFAA	1999	% del Total FFAA
<b>Oficiales</b>	<b>15.952</b>	<b>8,5%</b>	<b>9.550</b>	<b>14,0%</b>
Tte. Grl., Alto o	0	0	4	0
Brig. Gen.				
Gral. Div. ViceAlte.	10	0,3	20	0,2
Brig. My				
Grl. Brig, Calt. Brig.	129	0,8	71	0,8

Coronel, C/N o Com.	1.143	7,1	799	8,4
Tte. Cnel., C/F oVcom.	1.899	11,9	1.748	18,3
May. C/C o My.	1.922	12,0	2.148	22,5
Cap., T/N o Cap	2.992	18,7	2.109	22,0
1er Ten. T/F	2.761	17,3	1.306	13,7
Ten, A/N	2.351	14,7	751	7,9
SubTte, GM o Alf.	2.745	17,2	594	6,2
<b>Suboficiales</b>	<b>82.861</b>	<b>44%</b>	<b>43.557</b>	<b>64,0%</b>
S.Mayor o equiv.	3.083	3,7	2.046	4,7
S.Principal o equiv.	3.587	4,3	7.066	16,2
Sgto .A. o equiv.	7.907	9,6	10.354	23,8
Sargento 1ro. o equiv.	10.572	12,7	7.966	18,3
Sargento o equiv.	14.260	17,3	6.858	15,7
Cabo 1ro. o equivalente	17.322	20,9	6.010	13,8
Cabo o equivalente.	26.130	31,5	3.257	7,5
<b>Oficiales mas suboficiales</b>	<b>98.813</b>	<b>52.5%</b>	<b>53.107</b>	<b>78%</b>
<b>Soldados</b>	<b>89.441</b>	<b>47,5%</b>	<b>14.972</b>	<b>22,0%</b>
<b>Total</b>	<b>188.254</b>	<b>100</b>	<b>68.079</b>	<b>100</b>
<b>SOL/OF mas SOF</b>	<b>0.9</b>		<b>0.28</b>	
<b>SOL/SOF</b>	<b>1.07</b>		<b>0.34</b>	
<b>Sol / Of</b>	<b>5,6</b>		<b>1.56</b>	

*Sol/ Of mas SOF (número de soldados respecto a los oficiales y suboficiales)*

*Sol/sof :soldados por suboficial*

*Sol/of: soldados por oficial.*

Fuente :Ricardo Runza :*La Respuesta Militar a la Reforma del Estado Argentino desde 1989 hasta 1999*. Buenos Aires: Instituto de Estudios Estratégicos de Buenos Aires, 199. Paper presentado en IUS.

## **Bolivia**

### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO REGIMEN DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 207: Las Fuerzas Armadas de la Nación están constituidas por el Comando en Jefe, Ejército, Fuerza Aérea, Fuerza Naval, cuyos efectivos serán fijados por el Poder Legislativo a propósito del Poder Ejecutivo.

Artículo 208: Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, la seguridad y estabilidad de la República y el

imperio De la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno establecido y cooperar al desarrollo del país.

Artículo 209: La organización de las Fuerzas Armadas descansa en Jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y esta sujeta a las leyes y reglamentos militares.

Artículo 210:

I.- Las FFAA dependen del Presidente de la República y reciben sus ordenes, en lo administrativo por El Ministerio de Defensa Nacional en lo técnico por El Comando en Jefe.

II.- En caso de guerra internacional el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas dirigirá las operaciones.

Artículo 212: El Consejo Supremo de Defensa Nacional esta presidido por el Capitán General de las FFAA.

## **FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Funciones y estructura de los Ministerios según el Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo DS N° 24855.

**Artículo 18.-** Las Funciones del Ministerio de Defensa Nacional son las siguientes:

--Transmitir a las Fuerzas Armadas de la Nación las instrucciones presidenciales en el orden Político Administrativo.

--Velar por la disciplina castrense a través de los Tribunales de la Justicia Militar.

--Elaborar, presentar y administrar el Presupuesto de las Fuerzas Armadas de la Nación.

--Ejecutar y coordinar la política de Defensa Nacional.

--Coordinar las tareas administrativas del Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval.

--Supervisar el funcionamiento del Servicio Nacional de Defensa Civil.

--Apoyar al desarrollo integral del país y promover el potenciamiento de las áreas de frontera.

--Precautelar los intereses fluviales y lacustres, y promover los derechos marítimos de la Nación.

--Presindir, por delegación del Presidente de la República, el Sistema Nacional de Defensa Civil.

--Presindir, por delegación del Presidente de la República, el Consejo Supremo de Defensa Nacional (COSDENNA).

## **Brasil**

\*Creación del Ministerio

Hasta fecha reciente en Brasil había tres ministerios, uno por cada fuerza armada. En la constitución de 1946 se previó la creación de una entidad de coordinación, el llamado Estado Mayor General, luego Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.

Durante la presidencia del Mariscal Castelo Branco por Decreto Ley N° 200 se ordenó estudiar su creación, pero no tuvo consecuencias.

Se discutió el tema en la Constituyente de 1988, pero recién se comenzó a dar pasos concretos entre 1995 y 96 cuando el EMFA estudio la organización, atribuciones y prácticas de los Ministerios de 179 países y sólo considero relevantes a 23 casos. Luego estudio en profundidad los de Alemania, Argentina, Chile, España, Estado Unidos, Francia, Gran Bretaña, Italia y Portugal, atendiendo a las dimensiones de los países, población, estructura de fuerzas, posición en el mundo y cultura.

El presidente F. H, Cardoso creó el 10 de junio de 1999 el Ministerio de Defensa, extinguiendo el EMFA y transformando a cada uno de los ministerios de las fuerzas en Comandos. El primer ministro que ejerció el cargo fue el senador Elcio Alvarez a quienes sucedieron luego otros civiles.

\* Constitución.

La Constitución de 1988 estableció en art. 84, par. XIII que el presidente ejerce el comando supremo de las FFAA y nombra a sus oficiales generales. La Enmienda constitucional N° 23 de 1999 indica que el Presidente nombra los comandantes de Marina, Ejército y Aeronáutica.

En su art. 91 incluía en el Consejo de Seguridad Nacional los tres ministros militares. Con la enmienda de 199 lo integran como Comandantes de sus fuerzas y agrega al Ministro de Defensa.

-----

Normas generales para la organización, preparación y empleo de las Fuerzas Armadas. Ley N° 97. 9 de junio de 1999

**Art 2º** El Presidente de la República, en su condición de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, es asesorado:

I – en lo que concierne al empleo de medios militares, por el Consejo Militar de Defensa; y

II – en lo que concierne a los demás asuntos pertinentes al área militar, por el Ministro de Estado de Defensa.

§ 1º El Consejo Militar de Defensa está conformado por los Comandantes de Marina, del Ejército y la Aeronáutica y por el Jefe del Estado Mayor de Defensa.

§ 2º En la situación prevista en el inciso I de este artículo, el Ministro de Estado de Defensa integrará el Consejo Militar de Defensa en calidad presidente.

**Art 3º** *Las Fuerzas Armadas están subordinadas al Ministro de Estado de Defensa, disponiendo de estructuras propias.*

**Art 9º** El Ministro de Estado de Defensa ejerce la dirección superior de las Fuerzas Armadas, asesorado por el Consejo Militar de Defensa, órgano permanente de asesoramiento, por el Estado Mayor de Defensa, por las Secretarías y demás órganos, conforme está definido en la ley.

**Art 10.** El Estado Mayor de Defensa, órgano de asesoramiento del Ministro de Estado de Defensa, tendrá como Jefe un oficial general de último puesto, en actividad, en un sistema rotativo entre las tres Fuerzas, nombrado por el Presidente de la República, oído el Ministro de Estado da Defensa.

**Art 11.** Compete al Estado Mayor de Defensa elaborar el planeamiento del empleo combinado de las Fuerzas Armadas y asesorar al Ministro de Estado de Defensa en la conducción de los ejercicios combinados en cuanto a la actuación de fuerzas brasileñas en operaciones de paz, además de otras atribuciones que le sean establecidas por el Ministro de Estado da Defensa.

**Art 15.** El empleo de las Fuerzas Armadas en la defensa de la Patria y en la garantía de los poderes constitucionales, de ley y del orden, y en la participación en operaciones de paz, es responsabilidad del Presidente da República, que determinará al Ministro de Estado de Defensa activar órganos operacionales, observando el siguiente orden de subordinación:

I - directamente al Comandante Supremo, en el caso de Comandos Combinados, compuestos por medios adjudicados por las Fuerzas Armadas y, cuando sea necesario, por otros órganos;

II - directamente al Ministro de Estado de Defensa, para fines de adiestramiento, en operaciones combinadas, o cuando se este frente a la participación brasileña en operaciones de paz;

III - directamente al respectivo Comandante de Fuerza, respetando la dirección superior del Ministro de Estado de Defensa, en el caso de empleo aislado de medios de una única Fuerza.

§ 1º Compete al Presidente de la República la decisión de empleo de las Fuerzas Armadas, por iniciativa propia o atendiendo al pedido manifestado por cualquiera de los poderes constitucionales, por intermedio de los Presidentes del Supremo Tribunal Federal, del Senado Federal o de la Cámara de Diputados.

§ 2º La actuación de las Fuerzas Armadas, en garantía de la ley y del orden, por iniciativa de cualquiera de los poderes constitucionales, ocurrirá de acuerdo con las directrices bajadas en acto del Presidente de la República, después de agotados los instrumentos destinados a la preservación del orden pública y de garantizar las personas y el patrimonio, de acuerdo con el art. 144 de la Constitución Federal.

## **Colombia**

\*Con el ascenso al poder en 1953 del general Gustavo Rojas Pinilla, se reorganizó el Ministerio de Guerra integrado por las tres Fuerzas Militares y el gabinete ministerial y se incorporó la Policía Nacional como cuarto componente de las fuerzas armadas.

En 1965, por iniciativa del General Gabriel Rebeíz Pizarro se cambió el nombre

por el de Ministerio de Defensa y seis años más tarde se crearon los organismos descentralizados adscritos o vinculados al ramo. En 1992, el presidente Cesar Gaviria Trujillo dispuso la creación del Viceministerio de Defensa y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Finalmente, mediante el decreto N° 1512 del año 2000 se modificó la estructura del Ministerio de Defensa Nacional. Desde 1957 a 1991 los ministros de defensa eran militares. El primer ministro civil fue el Dr. Rafael Pardo Rueda, que asumió ese cargo en 1991. En el 2002 asumió como ministro la Dra. Marta Lucía Ramírez, siendo el noveno civil que ejerce ese cargo.

\*DECRETO NUMERO 1932 DE (30 SET.1999) “Por el cual se modifica la estructura el Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO 1°. Integración del Sector Defensa Nacional. El Sector Defensa Nacional está integrado por el Ministerio de Defensa Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas.

*El Ministerio de Defensa Nacional tendrá a su cargo la orientación, control y evaluación del ejercicio de las funciones de los organismos y entidades que conforman el sector Administrativo Defensa Nacional, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos.*

ARTICULO 2. Objetivos del Ministerio de Defensa Nacional. El Ministerio de Defensa Nacional tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática. .

ARTICULO 3. Funciones del Ministerio de Defensa Nacional. El Ministerio de Defensa Nacional tendrá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes: .

1.-Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

2.-Contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.

3.-Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los Colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los Derechos Humanos.

\*MISION, según la pagina web del ministerio.

El Ministerio de Defensa, conduce las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, mediante la formulación, diseño, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad y el empleo legítimo de la fuerza, para mantener la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, y contribuir a garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas. Fuente: Guía de Planteamiento Estratégico. Octubre 1997

## OBJETIVOS

El Ministerio de Defensa Nacional tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.

Fuente: Art 4. Decreto Número 1512. Agosto de 2000

## ENTIDADES DE CONTROL

De conformidad con la Ley 489 del 22 de diciembre de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, la orientación y el control de las actividades que desarrolla el Ministerio de Defensa Nacional, corresponde al Presidente de la República y en su respectivo nivel al Ministro de Defensa Nacional y a los representantes legales de las entidades descentralizadas, superintendencia y sociedades de economía mixta adscritas o vinculadas al Sector Administrativo Defensa Nacional. Así mismo, en la Constitución Política de 1991 se establecen los organismos de control para las entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, los cuales se presentan a continuación:

Ente	Clase de control
Presidencia de la República	Administrativo
Congreso Nacional	Político I contables.
Contraloría General de la República	Fiscal
Procuraduría General de la Nación	Disciplinario
Fiscalía General de la Nación	Penal
Defensoría del Pueblo	Social
Contaduría General de la Nación	Inspecciones cumplimiento normas

Al interior del Ministerio de Defensa Nacional, se han asignado funciones de control en diferentes niveles organizacionales, específicamente a algunas dependencias, entre ellas:

Comisionado Nacional para la Policía Nacional
Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional

# LEGALIDAD VIGENTE EN DEFENSA

Inspección General de las Fuerzas	
Inspección General del Ejército	
Inspección General de la Armada M	
Inspección General de la Fuerza Aérea	
Inspección General de la Policía Nacional	

**LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL**  
**Nº 18.948 DE 22**

virtud del principio de coordinación y colaboración que diferentes organismos de la Administración Pública, para el cumplimiento de las funciones, es permanente el intercambio de información con entidades como el Comité de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de la Función Pública, Archivo General de la Nación, Ministerio de Salud, Ministerio de Comunicaciones, entre otras, que generan políticas de aplicación en las entidades del Gobierno Nacional.

**DISPOSICIÓN Nº DE AC**

## MECANISMOS DE CONTROL

Plan indicativo sectorial
Plan de acción anual
Planes de mejoramiento
Planes de compras
Plan de capacitación y reinducción
Informes de gestión
Informe sobre evaluación del sistema de control interno

No obstante, es importante resaltar que cada servidor público en los diferentes niveles de la organización y área de responsabilidad deberá determinar sus propios mecanismos de control basados en el autocontrol y autoevaluación.

En la página WEB se indica como marcos legales la Constitución de 1980 con referencia al COSENA. Ley Nº 7144 de 31 de diciembre de 1941 que creo el Cosudena, el Decreto con fuerza de Ley Nº 181 de 23 de marzo de 1960 respecto al Consudena y la Junta de Comandantes en Jefe, la Ley organica Constitucional No. 18948 de 22 febrero de 1990 de las FFAA, el Decreto Supremo Nº 272 de 26 de marzo del 1985 para indicar misión y funciones y el decreto Supremo Nº 37 de 28 de agosto de 1950 (Planificación)

## Organigrama Ministerio de Defensa

En la pagina web se pone en el centro al Ministro y como organismos, sin establecer claramente dependencias la Junta de Comandante en Jefe, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las subsecretarias ministeriales, el Consudena. Bajo el ministro pone el Comité Auditoría FFAA y el Comando de Dirección de Personal FFAA.

Bajo FFAA, también sin aclarar dependencias se pone a las tres fuerzas , Ejército, Armada, F. Aérea. Bajo Fuerzas de Orden y Seguridad se incluye Carabineros y Policía de Investigaciones.

## **Chile**

### Constitucion de Chile

Art. 24. El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado.

Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Art. 32. Son atribuciones especiales del Presidente de la República:  
(...)

7°. Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución;

18°. Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros en conformidad al artículo 93, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en la forma que señale el artículo 94;

19°. Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional;

20°. Asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas;

21°. Declarar la guerra, previa autorización por ley, debiendo dejar constancia de haber oído al Consejo de Seguridad Nacional,

Art.45.

(...)

El Senado estará integrado también por:

(...)

d) Un ex Comandante en Jefe del Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea, y un ex General Director de Carabineros que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años, elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional;

(...)

Art. 90. Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Carabineros se

integrará, además, con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

Art. 91. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas y de Carabineros sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.

Art. 92. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a ésta.

El Ministerio encargado de la Defensa Nacional o un organismo de su dependencia ejercerá la supervigilancia y control de las armas en la forma que determine la ley.

Art.93. Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros, serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados por un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo.

En casos calificados, el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea o al General Director de Carabineros en su caso.

Art. 94. Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como las normas básicas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

El ingreso, los nombramientos, ascensos y retiros en Investigaciones se efectuarán en conformidad a su ley orgánica.

Art. 95. Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, presidido por el Presidente de la República e integrado por los presidentes del Senado y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por el Contralor General de la República.

Participarán también como miembros del Consejo, con derecho a voz, los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional y de la economía y finanzas del país. Actuará como Secretario el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado por el Presidente de la República o a solicitud de dos de sus miembros y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. Para los efectos de la

convocatoria al Consejo y del quórum para sesionar sólo se considerará a sus integrantes con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto.

Art.96. Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional:

- a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite;
- b) Hacer presente, al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional;
- c) Informar, previamente, respecto de las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60;
- d) Recabar de las autoridades y funcionarios de la administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad exterior e interior del Estado. En tal caso, el requerido estará obligado a proporcionarlos y su negativa será sancionada en la forma que establezca la ley, y
- d) Ejercer las demás atribuciones que esta Constitución le encomienda.

Los acuerdos u opiniones a que se refiere la letra b serán públicos y reservados, según lo determine para cada caso particular el Consejo.

Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá las demás disposiciones concernientes a su organización y funcionamiento.

## **Ecuador**

### Constitución de 1978

Art. 183.- La Fuerza Pública estará constituida por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su misión, organización, preparación, empleo y control, serán regulados por Ley.

Las Fuerzas Armadas tendrán como misión fundamental: la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico.

Además de las Fuerzas Armadas Permanentes, se organizarán Fuerzas de Reserva, según las necesidades de la seguridad nacional.

La Ley determinará la colaboración que la Fuerza Pública, sin menoscabo del ejercicio de sus misiones específicas, prestará para el desarrollo social y económico del país.

Art. 190.- Las Fuerzas Armadas podrán participar en actividades económicas relacionadas con la Defensa Nacional.

El 26 de septiembre de 1935 se firmó el decreto que denominó Ministerio de Defensa Nacional al hasta entonces Ministerio de Guerra, Marina y Aviación.

De acuerdo a la página web de las Fuerzas Armadas del Ecuador

## FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

La Constitución Política del Estado, en su artículo 183, del capítulo quinto, señala: "Las Fuerzas Armadas tendrán como misión fundamental, la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico"

En consecuencia, el Ministerio de Defensa Nacional debe dictar las políticas, establecer las normas y procedimientos, diseñar los planes y programas y ejecutarlos, a fin de cumplir con el mandato constitucional.

El Ministerio de Defensa Nacional tiene el deber de capacitar y seleccionar el personal de las Fuerzas Armadas; elaborar los reglamentos militares para cada rama, aplicar las leyes orgánicas de cada una de ellas y velar por el fiel cumplimiento de sus códigos y reglamentos específicos.

El Ministerio de Defensa Nacional tiene la atribución de determinar la construcción de las bases militares donde lo estimare conveniente para la defensa del territorio nacional; la instalación de bases navales, faros, y boyas y canales, así como balizar los ríos y el mar donde se ejercite la soberanía nacional; mejorar y conservar obras y edificios para uso de las Fuerzas Armadas.

El Ministerio de Defensa Nacional supervisa y controla las actividades de la aviación y de los puertos marítimos y fluviales.

El Ministerio de Defensa Nacional ejecuta y controla los trabajos cartográficos que se requieran para la elaboración de las cartas y mapas nacionales.

El Ministerio de Defensa Nacional, controla y administra las pensiones militares de retiro y montepío, de acuerdo con las prescripciones de Ley y Decretos especiales.

Además de sus funciones específicas, el Ministerio de Defensa Nacional, colabora en el desarrollo nacional, mediante la participación de los miembros de las Fuerzas Armadas en la realización de obras: caminos y carreteras, vivienda y edificios públicos, realizar estudios hidrográficos en el mar territorio y en los ríos y lagos del país, colabora en la educación, salud y asistencia social en las poblaciones más necesitadas.

## LEY ORGANICA DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

Art. 7.- El Ministerio de Defensa Nacional, es el organismo de más alto nivel administrativo de las FF.AA.

Art. 9.- Para el desempeño de sus funciones administrativas, el Ministerio de Defensa Nacional contará con los siguientes órganos:

Subsecretaría;

Órganos de Asesoramiento y Control;

Órganos Administrativos; y,

Órganos de Desarrollo.

Art. 10.- La Subsecretaría es el órgano de apoyo con que cuenta el Ministerio de Defensa Nacional y de ella dependen los órganos administrativos y de desarrollo.

Art. 11.- Los órganos de asesoramiento y control se estructurarán para cumplir funciones de consulta en lo político, administrativo, económico, jurídico y en

otras áreas que se estimen necesarias, en apoyo a las decisiones del Ministro de Defensa.

Art. 12.- Los órganos administrativos se constituirán para dar el apoyo en los aspectos logísticos, de personal y financieros, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ministerio de Defensa Nacional, así como para la coordinación con el Comando Conjunto y las tres Ramas de las Fuerzas Armadas.

Art. 13.- Los órganos de desarrollo estarán orientados a la planificación de las actividades que pueden ser ejecutadas por el Ministerio, o por las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento del mandato constitucional.

Art. 14.- La organización interna del Ministerio de Defensa Nacional se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en sus propios reglamentos, atendiendo a sus necesidades orgánicas; los cargos serán cubiertos con personal militar de las tres Ramas de las Fuerzas Armadas y/o con empleados civiles.

Art. 15.- Las principales atribuciones y obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional son:

Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República;

Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las tres Ramas de las Fuerzas Armadas;

Expedir los reglamentos internos de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de cada Fuerza;

Elaborar y presentar a consideración del Presidente de la República, los proyectos de convenios, resoluciones, acuerdos, decretos y leyes que tengan como propósito permitir a las Fuerzas Armadas el mejor cumplimiento de sus misiones constitucionales;

Planificar y coordinar con los organismos competentes del Estado, la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo social y económico del país;

Conocer y resolver sobre las proformas presupuestarias presentadas por el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea y sus organismos adscritos, aplicables al presupuesto del Estado; y darles el trámite correspondiente;

Ejercer las funciones de Vicepresidente de la H. Junta de Defensa Nacional, de acuerdo con la Ley;

Someter a la aprobación del Presidente de la República el Orgánico Numérico de las FF.AA.;

Delegar su representación al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza y Subsecretario, para firmas y/o contratos y desarrollar actos administrativos;

Aprobar privativamente los reglamentos de control, uso y manejo de armamento, municiones y explosivos presentados por el Comando Conjunto; y,

Las demás, constantes en la Constitución Política de la República, leyes y reglamentos pertinentes.

## DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.-

Art. 35.- El Frente Militar está constituido por el Ministro de Defensa Nacional y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Su Dirección corresponde al Ministro del Ramo, responsable de la ejecución de la política militar de las Fuerzas Armadas, determinada por el Presidente de la República.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, es el máximo organismo de planificación y de dirección militar, así como de asesoramiento permanente de las políticas militares y de guerra.

### **Guatemala**

Constitución art. 244 a 249.

Se establecen las habituales definiciones.

La pagina web del Ministerio es la del Ejercito de Guatemala.

El 15 de enero de 1,945 por medio del decreto No. 47, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, Ley Orgánica del poder Ejecutivo, la Secretaria de Guerra pasó a denominarse Secretaria de la Defensa Nacional. - Posteriormente el 15 de marzo del mismo año, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Secretaria de la Defensa Nacional pasó a denominarse Ministerio de la Defensa Nacional.

El Ministro de acuerdo a disposiciones legales es un oficial del Ejército de Guatemala.

### **México**

A partir de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, los Decretos del 14 de abril y 31 de diciembre del mismo año, así como los del 6 de abril de 1934 y 31 de diciembre de 1935 ratifican la existencia de la Secretaría de Guerra y Marina.

Cambia su denominación por la de Secretaría de la Defensa Nacional, según el Decreto publicado el 1/o. de noviembre de 1937 y por disposición jurídica de 30 de diciembre de 1939 se creó el Departamento de Marina Nacional, separando esas funciones de la Secretaría.

Los Decretos de 1939, 31 de diciembre de 1940, 21 de diciembre de 1946 y 24 de diciembre de 1958, así como el del 29 de diciembre de 1976 que promulga la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ratifica su competencia y denominación como Secretaría de la Defensa Nacional.

Al presente no hay un ministerio de Defensa en México, sino dos secretarías, una de Defensa Nacional y la otra de Marina.

Los principales instrumentos jurídicos que regulan el tema son:

--Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O. 5-11-1917, sus reformas y adiciones.

--Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. D.O. 15-VI-1971, sus reformas y adiciones.

--Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional. D. O. II-IV-1995.

--Los titulares de la SEDENA siempre han sido Generales de División del Ejército. En el pasado coincidía con las principales figuras políticas del Partido de la Revolución Mexicana, luego Partido Revolucionario Institucional.

## SEMAR

Ley orgánica de la Armada

Artículo 1°.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.

## Nicaragua

Elaborado sobre la página web del Ministerio.

Hasta mediados del siglo XX, al Ministerio de Defensa se le conoció como Ministerio de la Guerra y durante la fase inicial dictadura de la familia Somoza llegó a ser denominado Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación. Para fines de la década de 1960, su denominación cambia a Ministerio de Defensa, cuyo titular era un militar, aunque en la práctica estaba subordinado por el Jefe Director de la Guardia Nacional, a pesar de la separación formal entre el Ministro y éste.

Con el derrocamiento del régimen de los Somoza, en julio de 1979, que condujo al desmontaje del Estado y todas sus instituciones, y a la instauración de un nuevo modelo de Estado, la Ley Creadora de los Ministerios de Estado creó formalmente el Ministerio de Defensa, al que sin embargo no se le definieron bien sus roles, estructura orgánico-funcional, funciones, atribuciones ni facultades y ni siquiera se le asignó edificio propio ni personal de planta. Entre julio de 1979 y finales de febrero de 1990, en las dos ocasiones que se nombraron ministros y viceministros de defensa, se eligieron militares, de tal manera que el Ministro de Defensa era a la vez el Comandante en Jefe del Ejército. Esto resultó en una confusión Estado-partido-Ejército, que caracterizó al Ministerio de Defensa de aquella época.

El 10 de febrero de 1990 el gobierno sandinista, que se aprestaba a dejar el poder, aprobó por vía Ejecutiva, once años después de creado jurídicamente, la primera y única Ley Orgánica del Ministerio de Defensa. Sin embargo, a este Ministerio se le asignaron funciones marginales, posiblemente con el fin de no restarle poder al Comandante en Jefe. Con el Decreto N° 1-90 se promulgó la Ley Creadora de los Ministerios del Estado y la Presidenta Violeta Chamorro asumió la titularidad del Ministerio de Defensa. En la práctica, sin embargo, ese

Ministerio de Defensa nunca funcionó. Finalmente, en el gobierno de Arnoldo Alemán se nombraron a dos civiles como ministro y viceministro de Defensa.

El Código Militar, aprobado en septiembre de 1994 e incorporado en la Constitución a mediados de 1995, significó un avance en la modernización del Estado, y se inició el verdadero proceso de profesionalización e institucional del cuerpo castrense y de subordinación a la autoridad del poder civil legítimamente electo. No obstante, en este Código solo se menciona al Ministerio de Defensa en un artículo, y en su función de canalizador del presupuesto de defensa elaborado y propuesto por el Ejército. En cambio, la Constitución Política reformada a mediados de 1995 es mucho más explícita y afirma que el Ejército de Nicaragua "estará sometido a la autoridad civil, que es ejercida por el Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua a través de su Ministerio correspondiente."

A inicios de 1998, el Ministerio de Defensa y la Jefatura del Ejército discutieron y acordaron una propuesta de este Ministerio que fue incorporada en la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. Esta propuesta, que fue aprobada el 27 de marzo y entró en vigencia el primero de setiembre, se refiere en su artículo 20° específicamente al Ministerio de Defensa, prescribiendo que es su competencia "dirigir la elaboración de las políticas y planes referidos a la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, y dentro de estas atribuciones participar, coordinar, y aprobar los planes y acciones del Ejército de Nicaragua".

Forman parte de las competencias de este Ministerio, entre otras, el apoyo al Ministerio de Gobernación en las acciones de la Policía, lo correspondiente a la Defensa Civil, a la dirección de las actividades propias para la obtención, recopilación, análisis y evaluación de la información en materia de defensa y seguridad nacional, la coordinación y dirección de la formulación del presupuesto del Ejército y la supervisión de su ejecución, participar en el Directorio del Instituto de Previsión Social Militar, participar en la formulación, coordinación y control de las políticas relacionadas con estudios, clasificación e inventario de los recursos físicos del territorio nacional y otros servicios que presta el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, etc.

El artículo 20° de la referida Ley constituye el marco jurídico-institucional más general en cuanto a la definición de la misión y competencias del Ministerio de Defensa. El Reglamento del Ministerio de Defensa entró en vigencia a partir de octubre de 1998.

La primacía de la autoridad civil es una de las condiciones fundamentales para la existencia de un verdadero régimen democrático. Pese a los avances jurídicos, aún prevalecen lagunas y vacíos que deben ser llenados, especialmente el relativo grado de autonomía funcional del establecimiento militar, que no permite, entre otras cosas, la afirmación definitiva de un modelo democrático de relaciones civiles-militares. La actual legislación no define ni establece la naturaleza del Ministerio de Defensa, aunque en la actualidad es de naturaleza civil.

## POLÍTICA INSTITUCIONAL

--Dirigir, controlar, coordinar y organizar todas aquellas acciones enfocadas a la Defensa y Soberanía del Territorio Nacional, en estrecha coordinación con las Fuerzas Armadas, como órgano ejecutor de los lineamientos y políticas generales.

--Coordinar las acciones de la Defensa Civil y dirigir acciones de prevención y auxilio, como consecuencia de desastres naturales y catástrofes. Apoyar acciones para la protección y defensa del medio ambiente y otros recursos naturales y estratégicos del Estado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

Proyecto de Presupuesto General de la República 2003

### DETALLE DE CARGOS

La distribución de cargos es la siguiente:

Cargo	Cantidad	Monto annual en Córdobas
Oficiales	1,684	87,909,468
Suboficiales	297	6,487,224
Clases	1.188	18,631,452
Soldados	7.576	81,866,256
Civiles en el Ejército	1.338	22,528,824
Civiles en actividades centrales	64	10,276,092
Total	12.147	227,699,316

## DESCRIPCIÓN DE PROGRAMAS

### PROGRAMA 01: ACTIVIDADES CENTRALES

De conformidad con la Constitución Política, por delegación del Presidente de la República, en su carácter de Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, le compete a este programa, dirigir la elaboración de las políticas y planes referidos a la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial nacional y dentro de estas atribuciones, participar, coordinar y aprobar los planes y acciones del Ejército de Nicaragua.

### PROGRAMA 11: DEFENSA NACIONAL

Este programa es ejecutado por el Ejército de Nicaragua y se encarga de preparar, organizar y dirigir la defensa armada de la Patria, defendiendo la integridad territorial, la independencia y soberanía de la Nación.

En este programa se ejecutarán cuatro proyectos de inversión para la prevención de desastres naturales, los cuales son: Prevención y Mitigación de Desastres MITIPRE III (Región II), Gestión del riesgo con enfoque en la niñez y adolescencia, Protejamos a Managua ante los desastres y Sistema de alerta temprana en el Volcán San Cristóbal.

## Peru

El Ministerio de Defensa fue creado por Ley N° 24654, con vigencia a partir del 1° de Abril 1987, sobre la base de la integración de los Ministerios de Guerra, Marina y Aeronáutica, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Secretaría de Defensa Nacional y de los órganos consultivos, de asesoramiento, de planeamiento, de apoyo y de control. Siendo el primer Ministro de Defensa el General de División Enrique López Albuja Trint, quien ejerció el citado cargo entre 1987 y 1989. Previamente se había creado la SEDENA, Secretaría de la Defensa Nacional, como organismo que ejercería la transición entre los ministerios de cada fuerza al ministerio único. En la Constitución de 1992 y subsiguientes se mantuvo la dualidad entre SEDENA y Ministerio.

La SEDENA es normalmente un organismo conducido por militares, pero su papel es meramente burocrático sin ninguna relación de mando.

### Ley N° 27860 LEY DEL MINISTERIO DE DEFENSA

#### Artículo 3°.- Finalidad del Ministerio de Defensa

El Ministerio es el órgano especializado del Poder Ejecutivo encargado de formular, ejecutar y supervisar la política de Defensa Nacional en el campo militar, así como de diseñar, planificar y coordinar la política de Defensa Nacional en los campos no militares. Asimismo, está encargado de formular y difundir la doctrina de Seguridad y Defensa Nacional y asesorar, planificar y coordinar las acciones que en esta materia realicen los órganos que integran el Consejo de Defensa Nacional.

#### ARTÍCULO 4°.- Funciones del Ministerio de Defensa

Son funciones del Ministerio de Defensa:

Formular y proponer la política del Estado para la Defensa y la Seguridad Nacional, en los ámbitos militar y no militar, y someterla a la aprobación del Consejo de Defensa Nacional para aplicarla en lo que corresponde al Ministerio de Defensa, y coordinar con los demás ministerios encargados de su ejecución;

Participar en el Consejo de Defensa Nacional, a fin de determinar las políticas de Defensa Nacional, así como disponer lo necesario para su implementación y ejecución;

Garantizar el accionar conjunto de los Institutos de las Fuerzas Armadas en el mantenimiento de la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, asegurando la debida preparación y capacitación, así como la administración de los recursos presupuestales, de acuerdo a ley;

Participar en la Defensa Civil, de acuerdo a ley;

Participar a través de los organismos pertinentes, en las misiones de paz internacionales a que se comprometa el Estado Peruano, de acuerdo a ley;

Participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la defensa regional y seguridad hemisférica;

Establecer y dirigir la política de registros, clasificación y distribución del potencial humano destinado a la reserva de las Fuerzas Armadas;  
Ejecutar, en coordinación con los organismos pertinentes, la política de Estado en la Antártida;  
Fomentar, estimular los estudios y trabajos científicos, técnicos y académicos de interés para la Defensa Nacional;  
Planear, dirigir, coordinar y ejecutar la Movilización Nacional.

#### Artículo 22°.- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es un órgano de línea del Ministerio de Defensa que ejecuta las operaciones militares en el marco de la Política de Defensa Nacional, garantizando la interoperatividad y accionar de las Fuerzas Armadas. Su actividad se rige por la Constitución Política, la presente ley y disposiciones normativas vigentes.

#### Artículo 25°.- El Ejército del Perú

Es el órgano del Ministerio de Defensa que tiene por función la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente terrestre de las Fuerzas Armadas. Participa en la ejecución de la Política de Defensa Nacional. Contribuye a garantizar, en forma permanente, la integridad territorial y el mantenimiento de la soberanía del país.

El Ejército es comandado por el Comandante General, cargo dependiente del Ministro de Defensa y que es desempeñado por el General de División de Armas en actividad designado por el Presidente de la República entre los tres Generales de División de Armas de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad, otorgándosele mientras desempeña el cargo la denominación distintiva de General de Ejército, ostentando los distintivos correspondientes. Ejerce la función por un período no mayor de dos años. Su actividad funcional se rige por la Constitución Política, la presente ley y normas legales pertinentes.

#### Artículo 26°.- La Marina de Guerra del Perú

Es el órgano del Ministerio que tiene por función la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente naval de las Fuerzas Armadas. Participa en la ejecución de la Política de Defensa Nacional y en la defensa del patrimonio marítimo, fluvial y lacustre del país. Contribuye a garantizar, en forma permanente, la integridad territorial y el mantenimiento de la soberanía del país. La Marina de Guerra del Perú es comandada por el Comandante General, cargo dependiente del Ministro de Defensa, desempeñado por el Vicealmirante de Comando General en actividad designado por el Presidente de la República entre los tres Vicealmirantes de Comando General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad, otorgándosele mientras desempeña el cargo la denominación distintiva de Almirante, ostentando los distintivos correspondientes. Ejerce la función por un período no mayor de dos años. Su

actividad funcional se rige por la Constitución Política, la presente ley y normas legales pertinentes.

#### Artículo 27°.- La Fuerza Aérea del Perú

Es el órgano del Ministerio de Defensa que tiene por función la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente aéreo de las Fuerzas Armadas.

Participa en la ejecución de la Política de Defensa Nacional, desarrollando sus actividades en concordancia con las exigencias en materia aeroespacial. Contribuye a garantizar, en forma permanente, la integridad territorial y el mantenimiento de la soberanía nacional.

La Fuerza Aérea es comandada por el Comandante General, cargo dependiente del Ministro de Defensa y que es desempeñado por el Teniente General de Armas Comando y Combate en actividad designado por el Presidente de la República entre los tres Tenientes Generales de Armas Comando y Combate en actividad de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad, otorgándosele mientras desempeña el cargo la denominación distintiva de General del Aire, ostentando los distintivos correspondientes. Ejerce la función por un período no mayor de dos años. Su actividad funcional se rige por la Constitución Política, la presente ley y normas legales pertinentes.

### **Venezuela**

#### **Constitucion**

Artículo 328°. La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y la ley. En el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación. La Fuerza Armada Nacional está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, que funcionan de manera integral dentro del marco de su competencia para el cumplimiento de su misión, con un régimen de seguridad social integral propio, según lo establezcan sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 329°. El Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley.

\*\* El organigrama que muestra la página web de las FFAA venezolanas pone al tope al presidente, de él depende el Ministro y de ahí va una línea hacia las cuatro fuerzas armadas, así como una Junta Superior, que la integran los jefes de las cuatro fuerzas más el inspector general de las FAN y el jefe del estado mayor conjunto. Después se citan organismos administrativos. Actualmente un general retirado del Ejército es el ministro.